

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**236 Orden de 27 de diciembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de modificación parcial de la Orden de 28 de diciembre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

Por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2016 (B.O.R.M. n.º 1, de 3 de enero de 2017), se establecen las bases reguladoras de la ayuda correspondiente a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, (B.O.R.M. número 1 de 3 de enero de 2017).

Dicha Orden fue objeto de modificación parcial a través de la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de 13 de septiembre de 2017 (B.O.R.M. número 222 de 25 de septiembre de 2017).

En el proceso de elaboración del texto, en el que han participado las asociaciones de propietarios forestales, se han detectado algunos errores y se han recibido algunas consideraciones por parte de la Autoridad de Gestión del FEADER que es necesario incluir.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación parcial de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2016 (B.O.R.M. n.º 1, de 3 de enero de 2017), por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda correspondiente a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Se modifica parcialmente de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda correspondiente a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, (B.O.R.M. número 1 de 3 de enero de 2017), en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el artículo 12, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, que quedan redactados del siguiente modo:

“ Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán dirigidas al Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, conforme al modelo oficial que figura como Anexo I a esta Orden y, en su caso, al Anexo XI y XII.

2. La presentación de la solicitud se realizará por vía telemática, a través del programa Démeter Web, al que se puede acceder entrando en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <http://www.carm.es/>. Una vez en la página, en el apartado “Gobierno y Consejerías” seleccionamos “Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca”. A la derecha de la página de la Consejería en el apartado “Destacados”, hay que pinchar en “Oficina Virtual” de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La presentación telemática de la solicitud se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código “Démeter”, o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril. El resto de la documentación se adjuntará en PDF siguiendo las indicaciones de la citada plataforma.

3. La utilización del programa “Démeter Web”, se realizará siguiendo las instrucciones del anexo XVIII de esta Orden.

4. Las personas físicas podrán, de igual forma, realizar solicitud en formato papel imprimiendo y firmando la captura “Démeter” y presentándola en el Registro General de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (Avda. Teniente Flomesta s/n. 30071 - Murcia), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta excepción no se aplica a los sujetos obligados según artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que deberán presentar su solicitud vía “Démeter Web”.

**Dos.** Se modifica el artículo 15, en sus apartados 3 y 4, que quedan redactados del siguiente modo:

“ Evaluación de las solicitudes. Criterios de selección de operaciones.

3. La puntuación de priorización para cada solicitud será calculada como suma del valor resultante en cada uno de los criterios, con un máximo teórico de puntuación atribuible a una solicitud de 130 puntos y con un mínimo para optar a la subvención de 40 puntos. Los expedientes serán ordenados según la suma de la puntuación obtenida de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

a) Si las actuaciones solicitadas se encuentran en zonas forestales de alto riesgo y medio riesgo de incendio, de conformidad con el con el Plano de detalle de las Zonas de Alto y Medio Riesgo (Anexo XIII).

Puntuación de 10 a 20(\*):

—20 puntos si la actuación se lleva a cabo en zonas declaradas de riesgo alto de incendios

—10 puntos si la actuación se lleva a cabo en zonas declaradas de riesgo medio de incendios

b) Si las actuaciones locales de prevención para las que se solicita la ayuda prevén la utilización de animales de pastoreo, con una carga ganadera adecuada, para el mantenimiento de líneas preventivas de defensa y de áreas cortafuegos.

Puntuación de 10:

—10 puntos.

c) Se valorarán actuaciones en aquellas superficies forestales que se encuentren arboladas, Mapa Forestal de la Región de Murcia, extraídos los datos del inventario nacional. Puntuación de 20 a 40(\*):

— 40 puntos para aquellas superficies arboladas con una fracción de cabida cubierta superior al 40%

- 20 puntos para aquellas superficies arboladas con una fracción de cabida cubierta entre el 20% y el 40%

d) Si los terrenos forestales de la finca objeto de solicitud se sitúa total o parcial en zonas declaradas como (Puntuación de 10 a 30) (\*):

— Red Natura 2000: 30 puntos.

— Si la finca solicitada se sitúa en zonas declaradas Espacio Natural Protegido: 20 puntos.

— Si la finca solicitada es colindante a zonas declaradas como Red Natura 2000 o Espacio Natural Protegido: 10 puntos.

e) Si la finca solicitada para la ayuda está situada en zonas afectadas por plagas conforme al Plano de Plagas Regional (mapa 1 del Anexo XIV). Puntuación de 10 a 20(\*):

— en los últimos 10 años: 20 puntos.

— en los últimos 5 años: 10 puntos.

f) Si el beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales que actúe en Región de Murcia formalmente constituida, y cuyos socios lo sean sólo por su condición propietario/gestor forestal. Puntuación de 10:

— 10 puntos.

(\*). En el caso de que una actuación abarque dos/varios apartados de puntuación dentro de un criterio, así como para los casos en los que el proyecto a realizar abarque diferentes actuaciones, se escogerá el valor más alto dentro de dicho criterio.

4. Si un mismo grupo de solicitudes alcanzasen un mismo valor en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, serán seleccionadas antes las de mayor importe total solicitado. Si persiste el empate, se seleccionará la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el punto número 3 del presente artículo, valorados en el mismo orden que aparecen.”

**Tres.** Se introduce una nueva definición en el Anexo XVII, como punto 7, con la siguiente redacción:

“7. Colindancia:

Se entenderá que una finca es colindante a Espacio Protegido cuando el límite del recinto SIGPAC de la finca considerada se encuentre a una distancia inferior a 50 metros del límite del Espacio Protegido.”

**Cuatro.** Se corrige un error en el Anexo XVIII, donde dice “anexo VIII” debe decir “anexo XII”.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.